

Auto Int No 718
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Mediante escrito presentado el 29 de abril de 2016, el apoderado de la parte demandada manifiesta que interpone recurso de Apelación contra el auto No 631 de 26 de abril de 2016 por el cual no se concedió el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 12 de abril de 2016 que negó la terminación del proceso.

Sin embargo, el auto recurrido no es susceptible de alzada por no estar expresamente consagrado en el art. 321 del C.G.P. ni existir norma expresa que así lo consagre.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ.
Rad. 2003-926 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0002284
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede y por ser procedente, se dispondrá la entrega de los dineros solicitados a la apoderada actora, hasta la suma de \$256.856,00; suma que corresponde al saldo de la obligación más las costas, conforme a la última liquidación que obra en el expediente.

En firme la liquidación actualizada que se aporta se decidirá si hay lugar a entregar más dineros.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

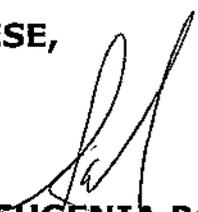
1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **18 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2011-655 se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al (a) apoderado (a) de la parte actora, Dr. (a) ALBA GLORIA GRANJA SINISTERRA con c.c. # 29.221.420. **Hasta la suma de \$256.856,00.**

2.- OFICIAR al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-655 (18)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

AUTO INTER NO. 715
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago De Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener los DEMANDADOS DIEGO ANTONIO MERCADO PRADA con c.c. 94.501.495; ENRIQUE PONCE DE LEON CARDENAS con c.c. 16.759.255 y COMERCIALIZADORA MISTER POLLO S.A.S., con nit. 900.234.467-5 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

2.- DECRÉTASE el embargo y secuestro del vehículo automotor de placa **CME - 886** de propiedad del demandado DIEGO ANTOINO MERCADO PRADA con c.c. 94.501.495

3.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado DIEGO ANTONIO MERCADO PRADA, que se encuentren en la avenida 2C No. 44-AN-108 de esta ciudad, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia, tales como comedor, electrodomésticos, televisor, equipo de sonido, DVD no personales y demás enceres susceptibles de la medida.

para llevar a cabo la diligencia, comisionase a la secretaria de gobierno convivencia y seguridad ciudadana del municipio de Cali, a quien se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso. Facultase para designar secuestre, fijarle honorarios y subcomisionar en caso necesario.

límitese la suma de embargo a \$36.900.000,00

Auto sust No 2274
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede es preciso indicarle a la memorialista que para ordenar la entrega de los depósitos judiciales que solicita, es preciso conocer cuáles son los títulos cuya entrega pretende y a cuánto asciende el monto de los mismos, por lo que es preciso contar con el listado de depósitos judiciales.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali.

Líbrese el oficio correspondiente por la Oficina de Ejecución.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-479 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

Secretaría **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002273

Autos sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito proveniente del juzgado de origen en el que informa que solo tiene a disposición la suma de \$4.762.409,51 se ordenará la entrega de esa suma al apoderado actor.

Así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **14 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2009-1412, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada demandante SANDRA LUCIA BARONA PLAZA con CC # 31.957.073 por valor de **\$4.762.409,51**

2.- OFICIAR al **Juzgado 14** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.-Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-1412 (14)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Entiquez
SECRETARIA

0002277

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

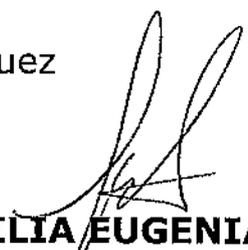
1.- AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora los escritos provenientes del juzgado de origen.

2.- OFICIESE al Juzgado 14 Civil Municipal informando que la orden de entrega de dineros contenida en el auto de 24 de septiembre de 2015 corresponde al proceso con radicación No 2009-738 como claramente se indica en el contenido del mismo y en el oficio No 03-1564 de 8 de octubre de 2015 por el cual se le comunicó la orden de pago.

Líbrese el oficio correspondiente y adjúntese copia del auto de 24 de septiembre de 2015.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-738 (14)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de MAYO DE 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002285

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 11 de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo observa el despacho que la misma no se presenta conforme a lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P., toda vez que no se toma como base la liquidación anterior.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación actualizada del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **15 Civil Municipal** de Cali, la entrega de la suma de \$1.905.595,00 a la apoderada demandante SUSAN CAROLINA MUÑOZ RISUEÑO con c.c 27.080.726; lo anterior dentro del proceso radicado bajo el número 2009-1124.

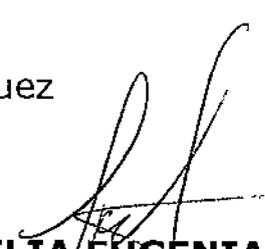
3.- OFICIAR al **Juzgado 15** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

4.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

5.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-1124 (15)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002292

Auto sust _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **17 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2015-755, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la entidad demandante ASFAMICOOP con Nit # 900267427-2 por valor de **\$2.559.276,00**

2.- OFICIAR al **Juzgado 17** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza ASFAMICOOP al apoderada JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521, para que retire los oficios de pago de títulos.

4.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

5.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-755 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales** Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Inter No. 721
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil diecisiete 2016

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2014-01060 (22)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2016**

~~Juzgado de ejecución~~
~~Civil Municipal~~
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Inter No. 722
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención a los escritos que anteceden el juzgado

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada YAMILET GUERRERO TORRES con C.C. 66.990.645, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$53.475.000,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2014-01060 (22)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Mayo 11 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.713

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Once (11) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por DSANDRA OROZCO LUNA contra SHIRLEY CAICEDO ROSERO la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-811 (16)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 74 DE HOY MAYO 13-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 717
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Once (11) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra WILSON MURILLO RUBIO la parte demandante a través de su apoderado, en escrito que antecede, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, hasta el mes de MARZO DE 2016, (art. 69 ley 45/90), con base en lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 314 del C. G. P., por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente, proceso instaurado adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra WILSON MURILLO RUBIO, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de MARZO DE 2016, En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese oficio, el cual debe ser entregado a la parte demandante.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandante y con la constancia expresa de no haber sido cancelada la obligación.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2015-344 (18)E
EMR


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro.74 DE HOY MAYO 13 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Casas Enriquez
SECRETARIA

0002288

Autos sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **09 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2011-315, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada demandante CLARA ISABEL AGUDELO DE ZUÑIGA con CC # 41.750.045 por valor de **\$17.815.639,00**

2.- OFICIAR al **Juzgado 09** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.-Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-315 (09)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016
Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Autos sust No 0002289
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **25 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2014-764, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada demandante OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ con CC # 66.832.375 por valor de **\$12.563.038,00.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 25** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.-Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-764 (25)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2016**
Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Salcedo Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Mayo 11 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.719

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Once (11) de Dos Mil Dieciséis (2016).

En cumplimiento de los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No.PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No.PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013 y Circular No.075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por CONSORCIO PRETHELL GONZALEZ contra HEBERT MORENO CRUZ Y ANGELA GARCIA SEPULVEDA la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.
2. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
3. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
4. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
5. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2009-151 (24)H
EMR


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez Secretaria
EN ESTADO Nro. 74 DE HOY MAYO 13 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Auto Sust No. 2222
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis 2016

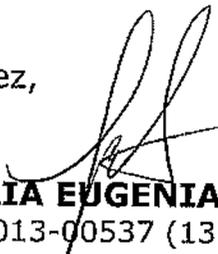
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado 13° Civil Municipal, que dando contestación a su oficio No. 542, se le informa que este despacho no ha emitido el oficio No. 01-2157; sobre el cual solicita aclaración ya que del mismo no obra constancia en el presente asunto.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00537 (13)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13-may-2016**

Secretaría Ejecutiva
Juzgados Municipales
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad-Enriquez
SECRETARIA

0002278

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, 11 de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, hay que decirle al demandado que los dineros convertidos por el Juzgado 42 Civil Municipal de Cali a órdenes de este despacho por valor total de \$2.664.600,00 fueron entregados así: \$879.157,00 al apoderado de la parte actora para el pago de la obligación y \$1.758.443,00 al demandado Alexis Calero Sánchez, por lo que en la cuenta de este despacho judicial no existen ya más dineros por entregar.

Ahora bien, revisados los depósitos judiciales que se realizaron al Juzgado 42 Civil Municipal de Cali y que en virtud de la desaparición de ese despacho judicial quedaron a disposición de la Oficina de Depósitos Judiciales de la Administración Judicial, se observa que existen dos depósitos por valor de \$322.200,00 cada uno por lo que se solicitará vía electrónica la conversión de esos dineros a la cuenta de este despacho judicial, para proceder posteriormente a la entrega de los mismos

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- SOLICITAR al Jefe de la Oficina Judicial de Cali, que realice la conversión de los dineros que por cuenta de este proceso radicado bajo el número 2013-654 se encontraban consignados en la cuenta del Juzgado 42 Civil Municipal de Cali.

Comunicación que se libra en esta misma fecha por el Despacho.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-654 (01)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No de ejecución de hoy se notifica a las partes el auto anterior en el Juzgado Civil Municipal de Santiago de Cali.
Fecha: 13 Mayo 2016
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Secretaria

0002243

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIESE por secretaria a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para que se sirvan informar el RUT actualizado del señor JAVIER ESPINOSA COLORADO con C.C. 16.742.308

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00628 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2016**

~~Magistrado de ejecución~~
Cíviles Municipales

~~na Secretaría Palad Enriquez~~
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Mayo 11 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación de embargo de remanentes proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad Cali. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.699

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Once (11) de Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra LUIS ALFONSO CASELLA MUÑOZ, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 32 Civil Municipal de Oralidad Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el oficio 1856 de fecha 06 de Julio de 2015, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por HERBERT MARTINEZ GALLEGO contra LUIS ALFONSO CASELLA MUÑOZ rad 2015-427.

3.ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2014-589 (08)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO Nro. 74 DE HOY MAYO 13 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria **SECRETARIA**

Auto sust No 0002279
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden y como quiera que los dineros ya fueron entregados a la parte demandante, se agregarán a los autos para que consten.

De otro lado y en cuanto a la solicitud de entrega de dineros para evitar dilaciones, se solicitará al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali que convierta a órdenes de este despacho judicial todos los depósitos judiciales que tenga a su disposición.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** para que consten los escritos que anteceden.
 - 2.- **ORDENAR** al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali que convierta todos los depósitos judiciales que por cuenta de este proceso radicado 2014-1151 se encuentren a órdenes de ese despacho judicial, a la cuenta No 760012041613 de este Despacho Judicial.
- LÍBRESE el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-1151 (22)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría
Ana Carolina Calle Enríquez
SECRETARÍA

0002290

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **12 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2015-846, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada demandante BRIGITE VARGAS ALOMIAS con CC # 38.644.856 por valor de **\$1.259.499,00.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 12** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.-Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015/846 (12)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Autos de ejecución
Civiles Ejecución
Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0002291
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **16 Civil Municipal** de Cali, la entrega al (a) demandado (a) JOSE AQUILES RIVERA TROCHEZ con c.c. # 10.528.227, **todos los dineros** que le hayan sido descontados a él y que aún se encuentren a disposición de ese despacho judicial; lo anterior dentro del proceso con radicación #2013-034.

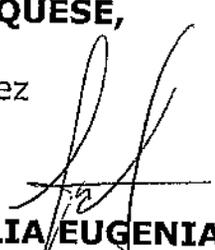
2.- OFICIAR al **Juzgado 16** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-034- (16)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Galad Enriquez
SECRETARIA

0002282

**Auto sust No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la peticionaria del auto de que mediante auto de 15 de marzo de 2016 se dio por terminado el presente proceso sin que existan dineros pendientes de entregar.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014770 (31)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

Secretaria
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0002281
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado demandante eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo no relaciona los depósitos judiciales ni indica el monto al que ascienden los mismos, lo cual se requiere toda vez que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos de la cuenta del juzgado de origen, expedidas por el Banco Agrario

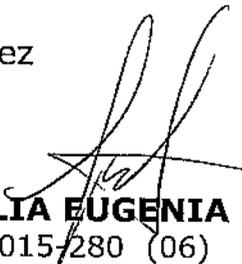
Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-280 (06)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

Secretaria

Juzgado Municipal
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0002248
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

- 1.- **INFORMESELE** al memorialista que en el proceso ya existe liquidación de costas aprobada, visible a folios 145 y 146 del presente cuaderno
- 2.- **TENER** como dependiente judicial del apoderado de la parte demandada, a la estudiante de derecho ANA MARIA FLOREZ MUÑOZ

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00182 (18)
Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2016**

~~Juzgado de ejecución~~
Civiles Municipales
~~Ana Gabriela Calad Enríquez~~
SECRETARIA

Auto sust No 0002250
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señorita ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00288 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2016**

Secretaría

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Catad Enriquez
SECRETARIA

0002246

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el apoderado actor, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00860 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2016**

~~Juzgado de Ejecución Civil Municipal~~
~~Secretaría Municipal~~
~~Ana Gabriela Celad~~
~~SECRETARÍA~~

Auto sust No 0002251
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENGASE** por reasumido el poder conferido al Dr. HENRY MARTINEZ ROJAS como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- **ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señorita ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00909 (26)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha de Ejecución
13 MAY 2016
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

Auto Sust No 0002252
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista al auto de sustanciación No 1837 de fecha 19 de abril de 2016, visible a folio 367 del presente cuaderno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00674 (21)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2016**

~~Juzgado de ejecución~~
~~Secretaría~~
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 2218
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) **MARIELA GUTIERREZ PEREZ** con T.P. 53.451 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-01235 (11)

Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2016**

Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0002261
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **TENER POR REVOCADO** el poder al Dr. DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA
- 2.- **RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) SOFIA GONZALEZ GOMEZ con T.P. 142.305 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00828 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAYO-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

0002245

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el apoderado actor, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00750 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

**Ana Guzmán Enriquez
SECRETARIA**

0002283

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado demandante eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo no relaciona los depósitos judiciales ni indica el monto al que ascienden los mismos, lo cual se requiere toda vez que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos de la cuenta del juzgado de origen, expedidas por el Banco Agrario

De otro lado y en cuanto al requerimiento al Banco Agrario para que dé respuesta al oficio No 1921 de 25 de septiembre de 2015, hay que decir que dicha comunicación aparece librada por el Juzgado 15 Civil Municipal cuando este despacho avocó el conocimiento del presente proceso desde el 8 de noviembre de 2013 y por lo tanto el juzgado de origen no tiene competencia para realizar ningún trámite en el mismo, salvo que este expresamente autorizado por este despacho judicial, que no es el caso que aquí se presenta.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-783 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016
Jueza de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

Auto sust No 0002286
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado demandante eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo no relaciona los depósitos judiciales ni indica el monto al que ascienden los mismos, lo cual se requiere toda vez que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos de la cuenta del juzgado de origen, expedidas por el Banco Agrario

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-3230 (03)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

Secretaria

**Juzgado de ejecución
Civil Municipal
Cecilia Bolaños Ordoñez
SECRETARIA**

0002287

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.)

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010/521 (14)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de MAYO DE 2016

Secretaria
Juzgado de
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

0002271

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, se ordenará la entrega a la parte demandante de la suma de \$1.507.555,00 corresponde al monto total de la obligación conforme a la última liquidación que se encuentra en firme.

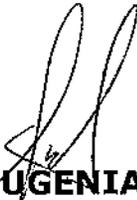
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

3.- ORDENAR a la **OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL** que realice, la entrega de la suma de \$1.507.555,00, al apoderado actor Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c.c. 16.747.521.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-1041 (25)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MAYO DE 2016**

Secretaria

~~Impresión de los documentos~~
vites Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sustanciación No. 000226/
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el despacho:

DISPONE

ESTESE a lo resuelto por medio de auto No. 1849 de Abril 19 de 2016, por medio del cual se ordenó el pago de dicho valor a la entidad demandante, una vez se pague el dinero correspondiente se resolverá sobre la terminación.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-675 (14)E

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 13 DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002270

Auto Sustanciación No.
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el despacho:

DISPONE

ENTERESE el peticionario lo resuelto por el Concejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Sala Jurisdiccional Disciplinaria tutela No. 2016-960 acta 009 de Abril 11 de 2016 en su numeral 3, se le indica al demandado que siendo el mismo quien fuere el accionante en la referida acción de tutela, se tendrá por analogía lo resuelto por dicha corporación.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-1207 (14)E

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 13 DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No 2224
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y toda vez que la solicitud que se presenta, no está coadyuvada por las partes intervinientes en el proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de suspensión del proceso por cuanto no reúne los requisitos del art. 161 del C.G.P.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00271 (11)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13-may-2016**

~~Juzgados de ejecución~~

~~Civiles Municipales~~

~~Ana Gabriela Calad Enriquez~~

~~SECRETARIA~~

Auto sust No 2249
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENGASE** por reasumido el poder conferido al Dr. HENRY MARTINEZ ROJAS como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- **ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señorita ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00207 (24)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

13 MAY 2016

Civiles Municipales

SECRETARIA

Secretaria

0002255

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente se desprende que no hay prueba del cumplimiento del primer requerimiento ordenado mediante auto No. 5222 de 30 de noviembre de 2015; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ANTES de requerir al pagador de la empresa APUESTAS OCHOA S.A., exhortar a la parte interesada para que allegue prueba del cumplimiento de lo ordenado en auto No. 5222 de 30 de noviembre de 2015.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00114 (15)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2016**

SECRETARÍA
Ana Gabriela Calad Enriquez
Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Auto sust No 0002254
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **TENER POR REVOCADO** el poder al Dr. JUAN JOSE ANGULO BORRERO
- 2.- **RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA con T.P. 178.386 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00114 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calle Trujillo**

0002253

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, abril once (11) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención del memorial poder que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que realiza la apoderada de la parte actora; en consecuencia se **RECONOCE PERSONERIA** para actuar a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, con L.T. 2944 del C.S.J., para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01125 (16)
Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2016**

SECRETARIA
Gabriela Calderón
Jefes Municipales
Juzgado de Ejecución Civil Municipal

-Auto Inter No.716
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Mayo Once (11) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

EN FIRME el presente auto vuelva al despacho para decidir sobre la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

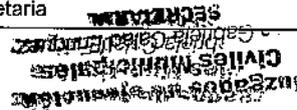

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-269 (15)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 74 DE HOY MAYO 13 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria


SECRETARIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI

Auto Sustanciación No. 0002247
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Once (11) Mayo de Dos Mil Dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, presentado por la parte demandada, no se atenderá favorablemente, toda vez que por medio de auto No. 402 de Marzo 14 de 2016 numeral 3, se le indica que el dinero no es suficiente para cubrir la totalidad de la obligación la cual debe incluir las costas procesales y estas ascienden a la suma de \$1.167.380.

DISPONE

NEGAR la solicitud de terminación del proceso, que solicita la parte actora por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-117 (14)H

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 13 DE 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enri
Secretaria
SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enri
SECRETARIA

0002257

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **TENER POR REVOCADO** el poder al Dr. DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA

2.- **RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) SOFIA GONZALEZ GOMEZ con T.P. 142.305 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00042 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAYO-2016**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Galad Enriquez
SECRETARIA**

Auto sust No 0002259
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO ACEPTAR** la renuncia que presenta el apoderado actor, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del C.G. del P.
- 2.- **TENER POR REVOCADO** el poder al Dr. DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA
- 3.- **RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) SOFIA GONZALEZ GOMEZ con T.P. 142.305 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

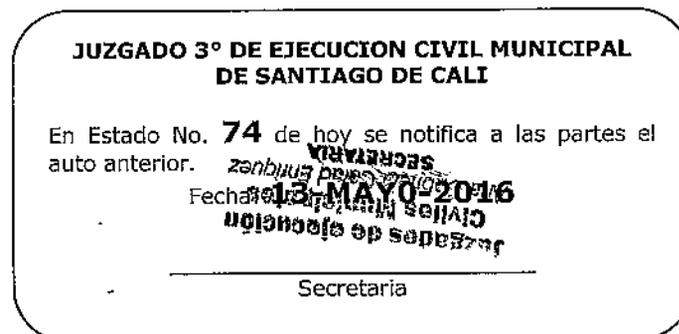
NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00010 (19)

Jp.



0002256

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención a los escrito que anteceden el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN CONSIDERACION el memorial poder que antecede, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01395 (20)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto sust No 0002275
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la peticionaria del auto de 10 de septiembre de 2015.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-586 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

Secretaria
**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calced Enriquez
SECRETARIA

0002276

Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, por el cual la demanda solicita la entrega de los depósitos judiciales, la misma se negará hasta tanto la peticionaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de 29 de marzo de 2016 diligenciando el oficio de desembargo ante el respectivo pagador.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la entrega de depósitos judiciales hasta tanto la peticionaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de 29 de marzo de 2015 diligenciando el oficio de desembargo ante el respectivo pagador.

NOTIFIQUESE

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.-2011-071 (18)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE MAYO DE 2016

Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

0002272
Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que coste el escrito que antecede, sin ninguna consideración por encontrarse el proceso suspendido.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-183 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 74 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de MAYO DE 2016

Secretaría Ejecutiva
Juzgado 3° de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0002268

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **TENGASE** por reasumido el poder conferido al Dr. HENRY MARTINEZ ROJAS como apoderado principal de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- **ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de la señorita ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2006-00839 (31)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13-MAY-2016**

Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Auto sust No. 0002244
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil dieciséis 2016

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- EXPIDASE por secretaria, copias auténticas de los folios descritos en el memorial que antecede

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2006-00348 (11)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **74** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **13-MAY-2016**
SECRETARIA
Ana Gabriela Calle Emriquez
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias